SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7155132 Radicado # 2026EE266746 Fecha: 2026-11-13
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Señor(a) peticionario(a):**

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER243182 del 2026-10-22**
Petición No. 7496762026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a los habitantes del sector ubicado en las inmediaciones de la **CL 119 No. 7 - 14 P2**, **''EDIFICIO SANTA ANA MEDICAL CENTER''**, a raíz del funcionamiento de un *''sistema de ventilación''* el cual emite un pitido constante perteneciente al establecimiento comercial denominado **''FUNDACIÓN COSME Y DAMIÁN BANCO DE HUESOS Y TEJIDOS''** ubicado en la **CL 119 A No. 7 - 91** de la localidad de Usaquén, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primer lugar, la afectación puede deberse a un problema técnico y de mantenimiento que debe ser solucionado en primera instancia por el establecimiento reportado; por lo anterior, esta Secretaría a través de la SCAAV, ha oficiado al representante legal y/o propietario de la **''FUNDACIÓN COSME Y DAMIÁN BANCO DE HUESOS Y TEJIDOS'',** comunicándole la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Por otra parte, en atención a las solicitudes referentes a:

- **Realizar una visita de inspección al establecimiento mencionado, con el fin de verificar el origen del ruido y las condiciones de funcionamiento del sistema de ventilación.**
- **Efectuar las mediciones acústicas correspondientes, si a ello hubiere lugar, para determinar si los niveles de ruido y las características de la emisión sonora cumplen con la normativa ambiental vigente.**

- **Requerir al establecimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias, en caso de comprobarse la existencia de una fuente de ruido que afecte la tranquilidad de la comunidad, con el propósito de eliminar o mitigar de manera efectiva la emisión sonora.**

Se precisa que, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de mitigación correspondientes, frente a la posible afectación ambiental en materia de emisión de ruido, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[1] y la Resolución 0627 de 2006[2], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[3] *(modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[4])*.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[5].

En consecuencia, se precisa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

---

*[1] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*
*[2] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*
*[3] Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*
*[4] Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*
*[5] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], se remite traslado a la Alcaldía Local y a la Estación de Policía Usaquén, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[6] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



**ASTRID ELIANA REYES PEÑA**
**SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

***Con traslado a:*** ***Comandante de Estación.*** *Estación de Policía de Usaquén. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono celular: (+57) 3203026487.*

***Doctor Daniel Hernando Ortiz. Alcalde Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6299567- 2147507.*

***Anexo entidades****:* *Radicado SDA No. 2026ER243182 del 2026-10-22. Pdf (4) Folios*